

Elecciones provinciales y municipales en Mendoza 2023^(*)

por MARÍA GABRIELA ÁBALOS^(**)

Sumario: 1. LA CONSTITUCIÓN DE MENDOZA Y LAS NORMAS DEL RÉGIMEN ELECTORAL. – 2. ELECCIONES 2023. 2.1 ELECCIONES PROVINCIALES. Elecciones primarias y generales provinciales y municipales 2023. Resultados electorales para gobernador. Composición final de la Cámara de Diputados. Composición final de la Cámara de Senadores. 2.2. ELECCIONES NACIONALES EN MENDOZA. Elecciones primarias y generales para presidente y diputados nacionales 2023.

1. La Constitución de Mendoza y las normas del régimen electoral

A. La Constitución de Mendoza vigente data de 1916 con modificaciones parciales y enmiendas o reformas de un solo artículo. De acuerdo a los lineamientos del art. 5 de la Constitución Nacional, la Carta provincial reconoce a la provincia como parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y a la Constitución Nacional como su Ley Suprema. La autonomía es la esencia de su gobierno, al que organiza bajo la forma republicana representativa, manteniendo en su integridad todos los poderes no conferidos por la Constitución Federal al Gobierno de la Nación (art. 1).

Las notas republicanas están presentes en el texto constitucional, la división de poderes aparece expresamente en el art. 12, como asimismo la periodicidad de funciones –reflejada en los cuatro años de duración del mandato del gobernador, diputados y senadores provinciales, tanto como de intendentes y concejales municipales–, la responsabilidad de los funcionarios públicos, a través de la institución del juicio político y del jury de enjuiciamiento a los magistrados inferiores, la publicidad de los actos de

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Reelección del vicepresidente como presidente de la República*, por GERMÁN J. BIDART CAMPOS, ED, 152-990; *El derecho “a elegir” y a “ser elegido” en el pacto de San José de Costa Rica y en el derecho interno*, por GERMÁN J. BIDART CAMPOS, ED, 153-1041; *La reelección presidencial y vicepresidencial*, por MARCELO BAZÁN LAZCANO, ED, 153-1045; *La reelección presidencial*, por GREGORIO BADENI, ED, 177-1022; *Reflexiones sobre la ley que introduce las internas o primarias abiertas*, por HERIBERTO VICENTE SAAVEDRA, ED, 198-1001; *Juicio de la elección de los legisladores. Una cuestión no terminada*, por GUILLERMO CARLOS SCHINELLI, EDCO, 2005-593; *Proyecciones de la Ley Sáenz Peña*, por GREGORIO BADENI, ED, 249-617; *Veinte años después de la reforma constitucional de 1994. Su balance*, por NÉSTOR PEDRO SAGÜES, ED, 259-812; *La Constitucionalidad y factibilidad del voto electrónico en la República Argentina: un análisis desde la experiencia comparada*, por JUAN MANUEL BUSTO, ED, 260-467; *El naufragio de las primarias abiertas. Participación, partidos políticos y candidaturas únicas*, por DIEGO HERNÁN ARMESTO, EDCO, 2011-520; *Representación política y contrato de mandato*, por SILVINA M. PAGLIOTTO, EDCO, 2011-555; *Proyecciones de la Ley Sáenz Peña*, por GREGORIO BADENI, ED, 249-617; *El rol de la observación electoral: hacia una ampliación del concepto de elecciones democráticas*, por JUAN MANUEL BUSTO, ED, 266-660; *Representación y participación política: un repaso sobre el camino de las elecciones primarias en la República Argentina*, por CARLOS D. LUQUE, EDCO, 2013-443; *Integridad y equidad electoral: el uso de las franjas en los medios de comunicación durante las campañas electorales*, por ALBERTO RICARDO DALLA VÍA, EDCO, 215-233; *La facultad del Congreso de ser juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez y la posibilidad de control por parte del Poder Judicial*, por OSCAR PAULO BERGALLO, EDCO, 215-667; *El hábeas data en el derecho electoral*, por ALBERTO RICARDO DALLA VÍA, EDCO, 2015-438; *El voto de los adolescentes*, por JORGE HORACIO GENTILE, EDCO, 2015-537; *Los “votos afirmativos válidamente emitidos”: arts. 97 y 98 de la Constitución*, por JULIO CHIAPPINI, EDCO, 2015-609; *La reelección como un supuesto derecho humano en el contexto latinoamericano*, por MARÍA VICTORIA GUERRICAGOITIA, ED, 289-1019; *San Juan, la Corte y las elecciones. Un caso para analizar a propósito de un fallo judicial*, por HÉCTOR PÉREZ BOURBON, EL Derecho Constitucional, julio 2023 - Número 7. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) El presente reporte, es un avance parcial del estudio “Elecciones Nacionales y Subnacionales en Argentina 2023 - 40 Años de Democracia”, llevado adelante por un equipo de expertos que forman parte del Proyecto Red Federal de Estudios Electorales (ReFEE). Director Ejecutivo: Dr. Cristian Altavilla. Coordinador Académico: Dr. Sergio Valenzuela. Coordinadores: Valentín Pidoux, Agustín López Olocco, Gabriel Rodríguez y Lucía Mac Auliffe.

(**) Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, especialista y magíster en Magistratura y Gestión Judicial, profesora titular de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Cuyo, profesora titular de Derecho Constitucional y de Derecho Público Provincial y Municipal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Mendoza. Magistrada del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Tributario de Mendoza.

gobierno, prevista expresamente en el art. 36, la soberanía popular introducida en el art. 4, la igualdad ante la ley del art. 7 y el principio de legalidad imperante a partir de los arts. 34 y 1 que reconoce como ley suprema a la Constitución Nacional.

En cuanto a la forma representativa, el art. 4 establece que la soberanía reside en el pueblo, del cual emanan todos los poderes, y el art. 9 por el cual el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades establecidas con arreglo a esta Constitución.

B. En relación con el régimen electoral, la vigente Constitución provincial le dedica la Sección II, y dentro de ella, en el art. 50, define el sufragio como un derecho que le corresponde a todo ciudadano argentino mayor de dieciocho años. A la vez, una función política que tiene el deber de desempeñar con arreglo a la Constitución y a la ley. Entre los caracteres, en el art. 52 se lo encuadra como secreto y obligatorio⁽¹⁾. Sobre los partidos políticos, la Constitución vigente nada dice⁽²⁾. La provincia cuenta con una ley sobre los partidos políticos que es la número 4746, con modificaciones posteriores, que regula lo relativo a la constitución, organización, funcionamiento, bienes y recursos, del fondo partidario permanente provincial, etc.⁽³⁾. Respecto al régimen electoral, el art. 53 de la Constitución Provincial, a modo de principio general, afirma que en ningún caso la ley electoral dejará de dar representación a la minoría. Ello se ve reflejado en los artículos referidos a la integración del Poder Legislativo, cuyas cámaras (diputados y senadores) se eligen en forma directa en base a la población de cada sección electoral en que se divida la provincia (arts. 67 y 75 respectivamente), conforme al sistema proporcional D’Hondt, en virtud de lo dispuesto por la legislación electoral provincial nro. 2551 con sus modificaciones posteriores⁽⁴⁾.

C. En noviembre de 2013 se sanciona la ley 8619 por la cual se dispone que todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales mediante elecciones primarias, abiertas, en forma simultánea, en todo el territorio provincial, en un solo acto electivo, mediante voto secreto y obligatorio, conforme las disposiciones de la presente ley (art. 1). Aclara que se entenderá por agrupaciones políticas a los partidos políticos, alianzas y confederaciones conformados de acuerdo a la Ley 4746, y que se denomina elecciones primarias a las elecciones internas, abiertas, simultáneas y obligatorias por las cuales las agrupaciones políticas deberán seleccionar a todos sus candidatos a cargos electivos provinciales y municipales (art. 2).

Dispone que las elecciones primarias y generales podrán celebrarse en la misma fecha que las elecciones primarias y generales nacionales (art. 3). Señala que en las elecciones primarias deben votar todos los electores, de acuerdo al Registro Nacional de Electores confeccionado por la Justicia Nacional Electoral para la elección general respectiva, utilizándose el mismo padrón que para la elección general, donde constarán todas las personas que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección general (art. 7, Ley 26.774). Sin embargo, aclara

(1) Sobre este punto, hubo variantes en el proceso histórico. En la Constitución de 1854, los convencionales mendocinos, siguiendo el pensamiento de Alberdi, establecieron el sufragio calificado, cláusula que fue objetada por el Congreso en la revisión que ordenaba el art. 5 de la Carta de 1853, razón por la cual se suprimió. Luego el texto de 1894/5 exigía saber leer y escribir o ser contribuyente al tesoro público para poder votar. Recién con la reforma de 1900 desapareció definitivamente la señalada calificación y, más tarde, por obra de la Ley Sáenz Peña, la Constitución de 1916 fija que el sufragio debía ser secreto y obligatorio. (María Gabriela Ábalos, “Contexto y límites de la reforma constitucional de Mendoza. Constitución histórica y diseño institucional”, en La Ley Gran Cuyo, marzo, 2016, 103).

(2) Estos aparecieron mencionados en la Carta de 1894/5 y en la de 1900 por una disposición que admitía que en la formación de la mesa electoral el acto se verificara con la presencia de representantes de aquellas agrupaciones. Luego aparecerán expresamente reconocidos en la Constitución de 1948/9.

(3) Ley 4647, 4 de enero 1983 y sus modificaciones (http://www.saij.gov.ar/legislacion/ley-mendoza-4746-ley_organica_partidos_politicos.htm%3Bjsessionid=17k7mlugseq0d84sd4urgf05q?0).

(4) Ley 2551, 25 de marzo de 1959 y sus modificaciones (<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-2551-1-23456789-0abc-defg-155-2000mvorpyel>).

que el incumplimiento de este deber no implicará sanción para los menores de dieciocho (18) años (art. 8).

Introduce el voto electrónico, indicando que a partir de las elecciones del año 2019 inclusive el Estado provincial implementará el sistema de voto electrónico para la emisión y escrutinio de votos, en las elecciones primarias y generales y para todas las categorías provinciales y municipales (art. 60). Y agrega que en las elecciones correspondientes al año 2015 el Estado provincial promoverá la implementación del voto electrónico para la elección de autoridades municipales en todos los departamentos que lo requieran, facilitando la logística y asignando el financiamiento necesario a tal fin en el presupuesto del año correspondiente. Para las elecciones del año 2017 se aplicará por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del total de electores del padrón provincial (art. 61)⁽⁵⁾.

D. Años más tarde, en noviembre de 2020, se sanciona la ley 9281 por la cual se modifican las normas electorales y de partidos políticos para introducir la denominada “ficha limpia”. En efecto, esta norma dispone que no podrán ser candidatos a cargos partidarios y electivos las personas que se encuentren condenadas penalmente a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos: a) delitos contra la Administración Pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; b) delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal; c) delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis, segundo párrafo, 95, cuando el resultado sea la muerte, 106, tercer párrafo, del Título I del Libro Segundo del Código Penal; d) delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal; e) delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; f) delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis, último apartado, y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal; g) delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174, inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal; h) delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal. En este sentido se dispone que los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar el cumplimiento de los incisos 2 y 3, deberán exigir a todos los precandidatas/os y candidatas/os titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo provincial y municipal, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral. El citado certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas, tanto en las elecciones primarias como en las generales.

E. El 16 de marzo de 2022 se sancionó la ley 9375 por medio de la cual se dispuso que los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única de Sufragio y comenzó a implementarse en las elecciones de este año 2023, tanto para las primarias como para las generales⁽⁶⁾.

F. Por último, cabe citar una nueva modificación a la Ley 2551 del Régimen Electoral Provincial con la sanción de la ley 9472 del 7 de julio de 2023, por el cual se establece la obligatoriedad del debate preelectoral único y público en el marco de la convocatoria a elecciones generales provinciales, entre candidatos/as a la Gobernación de la Provincia de Mendoza proclamados según las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias de la ley 8619, con la finalidad de dar a conocer sus ideas y debatir ante el electorado⁽⁷⁾.

(5) Ley 8619, 26 de abril de 2017 (<https://www.mendoza.gov.ar/elecciones/ley-electoral-de-la-provincia-2/>).

(6) Ley 9281, 25 de noviembre de 2020 (<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-9375-123456789-0abc-defg-573-9000mvorpyel/actualizacion>).

(7) Ley 9472, 7 de julio de 2023 (<http://www.saij.gob.ar/9472-local-mendoza-modificatoria-ley-2551-ley-electoral-provincial-lpm0009472-2023-07-07/123456789-0abc-defg-274-9000mvorpyel?&o=4&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia/Vigente%2C%20de%20alcance%20general%7CTema%5B>

2. Elecciones 2023

2.1 Elecciones provinciales

Elecciones primarias y generales provinciales y municipales 2023

A. La Constitución provincial tiene prevista la elección de gobernador y vice, como asimismo de intendentes municipales cada cuatro años, y la renovación parcial cada bienio de las Cámaras de Diputados y de Senadores provinciales, eligiendo veinticuatro (24) y diecinueve (19) legisladores respectivamente. De la misma forma, se renuevan los Concejos Deliberantes de los dieciocho (18) departamentos que conforman el régimen municipal mendocino.

Atento a la implementación de las primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los niveles de gobierno provincial y municipal desde el 2013, el año en curso, 2023, ha sido especialmente importante en términos de ejercicio del sufragio en todos los ámbitos gubernamentales. A ello se suma el desdoblamiento de elecciones, facultad ejercida tanto por la provincia respecto al cronograma nacional, como por parte de siete (7) municipios respecto a las fechas provinciales.

B. El cronograma electoral se inició el 30 de abril, con las primarias en siete (7) municipios que desdoblaron sus fechas de elecciones respecto a las provinciales, y se trató de los departamentos de Maipú, San Rafael, San Carlos, La Paz, Santa Rosa, Lavalle y Tunuyán, tanto para seleccionar precandidatos a intendentes como concejales.

Luego, el 11 de junio, siguieron las primarias provinciales y de los once (11) municipios restantes (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján, General Alvear, Malargüe, San Martín, Rivadavia, Junín y Tupungato), tanto para cargos ejecutivos como deliberativos. Sucedido luego las primarias nacionales, el 13 de agosto, para seleccionar precandidatos a presidente y diputados nacionales.

El 3 de septiembre arrancaron las generales en los siete (7) municipios referidos que desdoblaron sus elecciones, seguidas el 24 septiembre por las generales para gobernador, legisladores provinciales y el resto de intendentes y concejales de los once (11) municipios⁽⁸⁾. Finalmente, el 22 de octubre se realizarán las elecciones de presidente y de los cinco (5) diputados nacionales.

De esta forma, en Mendoza, siete (7) municipios desdoblaron sus elecciones primarias y generales respecto de la provincia y de la Nación, por su parte la provincia acompañada por once (11) municipios, también lo hicieron en relación con la Nación.

C. En término de votos obtenidos en las elecciones generales cabe distinguir:

1. En la elección de gobernador, con 39,50 % de los votos, el exgobernador de Mendoza (2015-2019), Lic. Alfredo Cornejo por Cambia Mendoza, obtuvo la reelección, hecho inédito desde el retorno a la democracia en 1983. En segundo lugar, la Unión Mendocina, con Omar De Marchi, obtuvo el 29,67 %, luego el peronismo con el Frente Elegí Mendoza con Omar Parisi, consiguió el 14,74 %, seguido del Partido Verde con Mario Vadillo con el 11,86 %, y por último estuvo Lautaro Jiménez liderando el Frente de Izquierda con el 4,23 %. Mientras que el 4,78 % de los votos fueron en blanco y el 3,52 % fueron nulos, con una asistencia del 69,50 % del padrón electoral.

RESULTADOS ELECTORALES PARA GOBERNADOR

Candidato	Partido/Alianza	Votos
Alfredo Cornejo	Cambia Mendoza	39,50 %
Omar De Marchi	Unión Mendocina	29,67 %
Omar Parisi	Frente Elegí Mendoza	14,74 %
Mario Vadillo	Partido Verde	11,86 %
Lautaro Jiménez	Frente de Izquierda	4,23 %
Votos en blanco		4,78 %
Votos nulos		3,52 %

(8) <https://www.mendoza.gov.ar/prensa/conoce-el-calendario-electoral-2023-completo/>

Como dato relevante, la Legislatura tendrá a la segunda mujer en su historia al frente del Senado, la médica Hebe Casado, que se consagró como vicegobernadora. El mismo Cornejo en la fórmula ganadora en 2015 llevaba a la primera mujer a presidir el Senado provincial, la ingeniera agrónoma Laura Montero.

2. En la Legislatura provincial, fruto de las urnas, Cambia Mendoza contará en la Cámara Baja con veintiséis (26) bancas de las cuarenta y ocho (48) totales, lo que le garantiza mayoría simple con diputados propios, pero para alcanzar la mayoría especial de dos tercios que se necesita para proyectos importantes como los que implican declarar la necesidad de reforma constitucional o tomar deuda, necesitará alianzas con al menos seis diputados más. Por su parte, la Unión Mendocina tendrá diez (10) diputados, el justicialismo también diez (10) y dos (2) serán del Partido Verde.

COMPOSICIÓN FINAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS	BANCAS N°	%
Cambia Mendoza	26	54 %
Unión Mendocina	10	21 %
Partido Justicialista	10	21 %
Partido Verde	2	4 %
	48	100 %

Mientras que, en el Senado, Cambia Mendoza estará integrada por diecinueve (19) legisladores, por lo que no tendrá quórum propio; el Partido Justicialista por diez (10) senadores, la Unión Mendocina con ocho (8) y un (1) legislador por el Partido Verde.

COMPOSICIÓN FINAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

SENADO	BANCAS	
	N°	%
Cambia Mendoza	19	50 %
Partido Justicialista	10	26 %
Unión Mendocina	8	21 %
Partido Verde	1	3 %
	38	100 %

3. A nivel municipal, de los dieciocho (18) departamentos, Cambia Mendoza venció en once (11) municipios como son Capital, Guaymallén, Junín, Las Heras, Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Tupungato, Rivadavia, San Carlos, General Alvear y San Martín. Mientras que en seis (6) municipios se impuso el Partido Justicialista con el Frente Elegí, en Santa Rosa, La Paz, Lavalle, Maipú, San Rafael y Tunuyán. Por último, en el departamento de San Carlos se impuso “Encuentro por San Carlos”, que responde al sector de la Unión Mendocina.

4. En relación a la integración legislativa de mujeres y varones, con estas elecciones provinciales 2023 se terminó de renovar la Legislatura por primera vez desde la sanción de la Ley 9100 de Paridad de Género en las listas la composición de las dos cámaras legislativas de la provincia⁽⁹⁾. Sin embargo, aún se mantiene la mayoría de varones sobre mujeres en la Legislatura.

(9) Ley 9100, 2 de octubre de 2018 (<https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-9100-123456789-0abc-defg-001-9000mvorpyel>).

En efecto, fruto de estas elecciones 2023, se sumarán al Senado nueve (9) mujeres que se integrarán a las seis (6) que todavía tendrán mandato. De esta forma, serán el 39,47 % de esa Cámara. Hasta el 2026 habrá trece (13) varones y, a partir de noviembre, se incluirán otros diez (10), que formarán el 60,53 % de la Cámara Alta de la Provincia de Mendoza.

En Diputados, en tanto, hay un equilibrio mayor. La última elección arrojó que serán diez (10) las mujeres que ingresarán, por lo que en total, a partir del recambio, habrá veintidós (22) que implicarán el 45,83 % de ese cuerpo legislativo. A los doce (12) varones que seguirán en la Cámara Baja se les adicionarán otros catorce (14) y en total serán veintiséis (26) y cubrirán el 54,17 % de ese espacio.

2.2. Elecciones Nacionales en Mendoza

Elecciones primarias y generales para presidente y diputados nacionales 2023

El 13 de agosto se realizaron las primarias nacionales para seleccionar precandidatos a presidente y diputados nacionales, en el caso de Mendoza, correspondiendo cinco bancas.

En las PASO para presidente se impuso en Mendoza Javier Milei, de La Libertad Avanza, con el 44,80 % de los votos, seguido en segundo lugar por Patricia Bullrich, de Juntos por el Cambio, con el 22,06 % de los votos, superando a Horacio Rodríguez Larreta, que sacó el 6,19 %, en tercer lugar, Sergio Massa, de Unión por la Patria, con el 13,52 % de los votos que le ganó a Juan Grabois que obtuvo el 3,34 %, en cuarto lugar, Myriam Bregman, de FIT - Unidad, con el 2,39 % de los votos se impuso a Gabriel Solano que sacó el 0,63 %.

En tanto que, en las PASO para diputados nacionales, se mantiene la tendencia a favor de La Libertad Avanza con 43,55 % encabezando la lista, Mercedes Llano, seguida por Cambia Mendoza con el 27,13 %, con Lisando Nieri a la cabeza y Unión por la Patria con el 16,33 %, con Martín Aveiro.

Finalmente, el 22 de octubre se realizaron las elecciones presidenciales y de los cinco (5) diputados nacionales. Los resultados en Mendoza **arrojan como ganador a Javier Milei**, de La Libertad Avanza, con el 42,35 % de los votos, seguido en segundo lugar por Patricia Bullrich, de Juntos por el Cambio, con 286.475 y el 25,85 % de los votos, en tercer lugar, Sergio Massa, de Unión por la Patria, con 265.740 y el 23,98 % de los votos, en cuarto lugar, Juan Schiaretti, de Hacemos por Nuestro País, con 47.958 y el 4,32 % de los votos, y en quinto lugar, Myriam Bregman, de FIT - Unidad, con 38.572 y el 3,48 % de los votos. Asimismo, el **1,65 %** de votos en blanco y un **1,31 %** corresponde a votos nulos.

En tanto que, para diputados nacionales, se mantienen prácticamente los mismos porcentajes que los obtenidos en las PASO, así La Libertad Avanza obtuvo 43,20 % ingresando tres (3) diputados, seguida por Cambia Mendoza con el 26,80 % y Unión por la Patria con el 24,17 %, ingresando un diputado cada lista.

VOCES: DERECHO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL - CONGRESO - ESTADO NACIONAL - CONSTITUCIONES PROVINCIALES - PODER EJECUTIVO - DERECHO POLÍTICO - ELECCIONES - PARTIDOS POLÍTICOS - DERECHO COMPARADO - PODER LEGISLATIVO - DERECHOS HUMANOS - CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - TRATADOS INTERNACIONALES - ORGANISMOS INTERNACIONALES - LEY NACIONAL - LEY PROVINCIAL - MUNICIPALIDADES - MEDIDAS CAUTELARES